

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES
SOMEC**

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACION DE CARTERA

INDICE

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

	PAG.
Artículo 1. Objetivos generales	6
Artículo 2. Origen de los recursos	6
2.1. Recursos propios	6
2.2. Externos	6
Artículo 3. Montos máximos	7
Artículo 4. Garantías reales	7
Artículo 5. Plazos	9
Artículo 6. Intereses corriente	9
Artículo 7. Intereses Moratorios	9
Artículo 8. Antigüedad	9
Artículo 9. Compromisos vigentes	9
Artículo 10. Relación de aportes y aportes Adicionales	10

CAPITULO II

SERVICIO DE CREDITO

Artículo 11. Condiciones para el otorgamiento de créditos	11
Garantía.	11
11.3.1 Responsabilidad Personal	11
11.3.2 Garantía Personal	11
11.3.3 Garantía Real	12
11.3.4 Garantías títulos valores	12
11.3.5 Constitución Garantías	12

11.3.6	Garantías Mayores 76 años	12
11.5.	Limitaciones a directivos	13
11.6.	Pago por libranza	13
11.7.	Gastos de tramitación	14
11.8.	Para todos los créditos	14
11.9.	Cuantías muy altas	14
11.10.	Solicitud información y garantías adicionales	14
11.11.	No aprobación de créditos	14
11.12.	Plazo máximo recoger créditos	15
11.13.	Aporte Adicional	15
Artículo 12.	Modalidades de crédito	15
12.1.	Crédito Rotativo	16
12.1.1	Requisitos	16
12.1.2	Condiciones Específicas	16
12.1.3	Garantías	17
12.1.4	Sanciones	17
12.2.	Crédito de libre inversión.	17
12.3.	Crédito de emergencia	17
12.4.	Crédito de turismo	18
12.5	Crédito de concesión inmediata	19
12.6	Crédito educativo	19
12.7.	Crédito para salud médica y odontológica.	23
12.8.	Créditos por participación en asambleas	23
12.10.	Crédito para Vivienda (mejoras)	23
12.11.	Crédito Empresarial	24
12.12.	Crédito Pensional	25

12.13.	Crédito Vehículo	25
12.14.	Crédito Solidaridad	25
12.15.	Crédito Impuestos	26
12.16.	Crédito Computadores	26
12.17.	Crédito compra de cartera	27
12.18.	Crédito Tarjeta debito de afinidad	27
12.19	Crédito equipos ejercicio profesional	28

CAPITULO III

APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 13.	Facultades.	29
Artículo 14.	Responsabilidad.	29
Artículo 15.	Criterios mínimos en el otorgamiento de créditos	30
Artículo 16.	Comité de crédito.	30
Artículo 17.	Créditos a directivos y funcionarios de confianza.	31

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE CARTERA

Artículo 18.	Control y administración de la cartera.	32
Artículo 19.	Operación de cobro.	32
19.1.	El comité de cartera.	32
19.2.	Cobro de cartera entre 0 y 30 días	32
19.3.	Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vto.	33
19.4.	Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vto.	33
19.5.	Cobro de cartera entre 91 y 120 días de vto.	33
Artículo 20.	Nombramiento y remoción de abogados.	35
Artículo 21.	Contratación y seguimiento a abogados.	35
Artículo 22.	Suspensión del proceso de cobro judicial.	36

Artículo 23.	Reestructuración de créditos.	36
Artículo 24.	Condiciones generales de las reestructuraciones	37
Artículo 25.	Reprogramación de obligaciones.	37
Artículo 26.	Refinanciación de obligaciones.	38
Artículo 27.	Refinanciación de obligaciones con capitalización de intereses.	38
Artículo 28.	Cláusula aclaratoria.	39
Artículo 29.	Condonación de intereses.	39
Artículo 30.	Dación en pago.	39
Artículo 31.	Remate de bienes.	39
Artículo 32.	Sustitución de deudor.	39
Artículo 33.	Cesión de créditos.	40
Artículo 34.	Pago por terceros.	41
Artículo 35.	Sanciones.	41
35.1.	Cheques devueltos.	41
35.2.	Créditos en mora.	41
36.	Créditos empleados	42
ANEXO No. 1.	TASAS DE INTERES	

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS GENERALES: Este reglamento define el servicio de crédito que la Cooperativa Multiactiva de Profesionales **SOME C**, que, en adelante, para todos los efectos del presente reglamento, se denominara con la sigla **SOME C**, presta a sus asociados, determina los objetivos, sus modalidades, beneficiarios, los requisitos y condiciones para la prestación de los servicio específicos de los mismos.

SOME C, orientará sus servicios hacia las actividades productivas que consoliden e incrementen los ingresos de sus asociados y a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación, recreación, vivienda, consumo, turismo, transporte, comercio, desempeño profesional y sus demás requerimientos esenciales.

Igualmente, **SOME C** procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

Artículo 2. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de recursos de que dispone la entidad para la atención del servicio de créditos son:

2.1. Recursos propios: provenientes de los aportes, fondos mutuales, y de otras fuentes de la operación en desarrollo de su objeto social.

2.2. Recursos externos: líneas de redescuento, o recursos de entidades financieras, preferencialmente del sector solidario

Todas las operaciones de crédito que **SOME C** otorgue con recursos externos tendrán un

sobrecosto por concepto de intermediación, el cual será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 3. MONTOS MÁXIMOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN establecerá los montos máximos generales para otorgamiento de créditos por asociado y de acuerdo con las circunstancias de disponibilidad de recursos de **SOME C**. Periódicamente **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** fijará los topes de crédito, atendiendo la disponibilidad de recursos destinados para este fin.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN establecerá los montos máximos generales para créditos por asociado, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de **SOME C**.

La cuantía máxima para una o varias operaciones de crédito, con recursos ordinarios, la determinara el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** periódicamente.

CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:

Para ser beneficiario de créditos de **SOME C**, el asociado debe otorgar y formalizar las garantías que se exijan para cada crédito en particular, cumpliendo con las condiciones de la aprobación.

Artículo 4. GARANTÍAS GENERALES PARA TODO CRÉDITO: Toda operación crediticia será garantizada con un pagaré con espacios dejados en blanco (Art. 622 Código de Comercio), con carta de instrucciones en el cual se estipularán las condiciones de pago, cuantía, plazos, tasa de interés, forma de amortización.

Se solicitarán las garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno funcionamiento del servicio, constituyan suficiente respaldo y seguridad para respaldar los créditos otorgados. No obstante lo anterior, para la cooperativa siempre será la principal garantía la **MORALIDAD COMERCIAL DE SUS ASOCIADOS** y en consecuencia, el cumplimiento riguroso de sus obligaciones crediticias, será el mejor respaldo para la obtención de créditos.

SOME C mantendrá los mecanismos complementarios como la reserva para protección de cartera. Se contará, igualmente, con el fondo de garantía de deuda, de ser necesario se

crearan fondos mutuales propios o contratando seguros con el sector solidario.

SOMEK cobrará en todas las operaciones de crédito, por concepto de fondo mutual de garantía de la obligación, una tasa del 0.32% para hombres hasta 65 años. Para mayores 65 a 76 años el 0.95. Para las mujeres hasta 65 años el 0.23% y 0.74% para las que estén edades entre 65 años a 76 años.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de crédito en cualquiera de las modalidades si el asociado es menor de 66 años, no ha padecido enfermedades de mal pronóstico y goza de buena salud, es necesario que tramite su garantía con el fondo mutual respectivo para que en caso de su deceso la obligación quede saldada. Para obtenerlo debe diligenciar, en el formulario de solicitud de crédito, su declaración de salud con respuestas ceñidas a la verdad y sin ocultar ningún antecedente de riesgo. La constitución y el cobro del fondo mutual de garantía de deuda serán autorizados por el médico asociado designado por el de Administración de **SOMEK**.

Quienes tengan conocimiento de estar sufriendo enfermedades graves, que puedan ser causa de defunción, y no se les autorice el ingreso al fondo mutual de garantía de deuda, tienen derecho a solicitar créditos y éstos se les podrá otorgar, si autoriza que en caso de fallecer, las sumas adeudadas puedan ser descontadas por **SOMEK** de su auxilio mutual y hacer efectivas las demás garantías exigidas.

PARÁGRAFO 2. A los asociados pensionados que soliciten su crédito con libranza de la entidad que los pensionó, por cuantías hasta por el monto de su auxilio, no se les exigirá codeudor si autorizan respaldarlo con su auxilio mutual en caso de muerte. Los créditos que superen este valor, serán respaldados con las garantías necesarias previstas en el presente reglamento. Así mismo, a los asociados a quienes se les haya pagado el auxilio mutual en vida y soliciten crédito se les exigirá codeudor solvente, firma del cónyuge y pagaré.

En cualquier caso, los asociados solicitantes deberán autorizar expresamente a la cooperativa para, en caso de ser necesario, solicitar la historia clínica respectiva.

Artículo 5 TÉRMINO DE PLAZOS, ESTABLECIMIENTO DE INTERESES Y CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS: SOMEC otorga a los asociados los plazos, intereses y establecerá las condiciones de crédito que determine **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. El plazo para el pago de créditos en particular, no podrá exceder de 72 meses según reglamentación del tipo solicitado. En casos excepcionales el consejo de administración podrá ampliar los plazos.

Artículo 6. Intereses corrientes. Se fijarán por parte del Consejo de Administración de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero y según recomendación del comité financiero, todas las veces que sea necesario. Toda modificación de las tasas de interés deberá ajustarse a las normas que sobre el particular expida la autoridad competente.

PARAGRAFO. Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras el asociado conserve su calidad de tal. En caso de retiro voluntario o forzoso de la cooperativa, perdiendo así su calidad de asociado, la tasa de interés se ajustará a una nueva tasa, superior en diez (10) puntos para todas las líneas de crédito sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Este reajuste deberá quedar plasmado en el pagaré y en la carta de instrucciones que firme el asociado deudor y sus deudores solidarios.

Artículo 7. Intereses Moratorios. . En todas las modalidades de crédito establecidas por SOMEC, los intereses de mora se liquidarán con TRES (3) puntos por debajo de la tasa de usura permitida por la autoridad competente. Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del Código de Comercio)

Artículo 8. ANTIGÜEDAD. La antigüedad como asociado para tener derecho a las diferentes modalidades de crédito será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su aceptación por parte del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**..

Artículo 9. COMPROMISOS VIGENTES. En términos generales, ningún asociado podrá obtener crédito, en condición de deudor o deudor solidario, estando vencido por cualquier concepto con la cooperativa. En casos excepcionales, se le descontará del desembolso, el valor pendiente por dicho concepto, siempre que tal valor no corresponda a una mora superior a los 30 días. Para acceder a nuevas operaciones de crédito se requiere que el

asociado haya cancelado por lo menos el 20% del crédito vigente en la misma modalidad, excepción hecha del cupo rotativo de crédito y tarjeta debito de afinidad

- Se podrá tener más de un crédito de la misma modalidad.

Artículo 10. Relación de aportes y aportes extraordinarios. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, revisará permanentemente, las condiciones de relación de aportes que se le exija al asociado para el otorgamiento de créditos.

En los casos donde la relación de aportes sea inferior a 15 veces para otorgamiento de créditos, la relación faltante se podrá descontar del desembolso para incrementar los aportes sociales de manera excepcional y el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito

- La relación de aportes de 1 a 15 (para un crédito de \$15 millones se necesitaría \$1 millón de aportes), que se debe tener en cuenta al desembolso del crédito educativo, que sea aplicado a los aportes mensuales por anticipado y no a los aportes adicionales. Esta solicitud únicamente para estudiantes de pregrado y edad máxima de 30 años.
- Los estudiantes se les aplicara la relación de aportes así de 1 a 8 veces. que se debe tener en cuenta al desembolso del crédito educativo y que sea aplicado a los aportes mensuales por anticipado y no a los aportes adicionales.
- Se Otorgaran créditos educativos garantizados con cheques o pagarés, debidamente avalados por Fenalcheque, con la misma tasa de interés que ofrece **SOME C** del 10%, cobrando al estudiante la comisión que debe pagar a Fenalcheque. - Sumando este valor la cantidad del crédito solicitado para el desembolso.
- Se harán créditos a estudiantes que tengan créditos aprobados por fenalcheque que no alcancen a vincularse a somec (se aprobaran en el consejo de administración siguiente).
- Para los estudiantes de pregrado el último semestre se podrá ampliar hasta 12 meses el crédito.

Para las personas que se retiran de la Cooperativa, con créditos vigentes, al tiempo de su reingreso se le exigirá la relación de 15 veces los aportes Vs. el monto del saldo del crédito que tenga en el momento de su reingreso.

CAPITULO II

SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 11 CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Para el otorgamiento de créditos, los asociados deben acogerse a las siguientes condiciones: Diligenciar directamente el formulario en el formato autorizado para tal efecto, el cual debe ser entregado a los funcionarios de crédito de **SOME**C, anexando los documentos relacionados en el relacionado y los exigidos para cada crédito en particular.

GARANTÍAS. Las siguientes son las garantías que se admiten en respaldo de los créditos otorgados a los asociados:

11.3.1. RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL AFILIADO: En general, para todos los créditos otorgados se exige pagare, con los espacios en blanco y carta para ser llenado conforme a las instrucciones del suscriptor firmados por el asociado.

11.3.2. GARANTÍA PERSONAL.: Es aquella que exige firma solidaria de uno o dos codeudores asociado o no a la cooperativa, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos para ser aceptados como garantes.

Quando el deudor cuente con las siguientes condiciones y no consiga codeudor o el que consiga sea insuficiente:

Sí tiene un patrimonio libre, igual o superior a 4 veces el monto Solicitado.

Un reporte de la CIFIN inferior al 10% de probabilidad de no pago.

Tener máximo 30 días de mora o 3 llamadas para cobro de cartera de crédito.

Tener capacidad de pago de 4 veces el valor de la cuota del crédito.

Tener una antigüedad de por lo menos 7 años en la cooperativa.

- No se aceptan certificaciones de ingresos entre deudor y codeudor para el mismo crédito.

11.3.3. GARANTÍA REAL: Hipotecaria o prendaria

PARÁGRAFO 1.Garantía real: Para créditos, con destino a la adquisición de vehículos, se acepta prenda sobre vehículos nuevos hasta por el 80% de su valor comercial y 60% para usados, con antigüedad no mayor a 6 años. Para la garantía hipotecaria se debe constituir como hipoteca abierta en primer grado a favor de Somec.

PARÁGRAFO 2. Cuando el deudor y codeudor sean suficientemente solventes deben llenar como mínimo los siguientes requisitos:

- Capacidad de pago con ingresos libres, iguales o superiores a 3.5 veces al valor de la cuota del crédito solicitado.
- Respaldo patrimonial, igual o superior a 3 veces el monto solicitado.
- Reporte de la central de riesgos inferior al 10% de probabilidad de pago.

11.3.4. Garantías títulos valores: Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de **SOMEK**, de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones etc.),

11.3.5. Constitución de garantías, legalización de documentos. El importe del crédito se desembolsara cuando estén debidamente perfeccionadas las garantías y otorgados los pagarés.

11.3.6. Garantías créditos asociados mayores de 76 años

- Sí tiene auxilio mutual complementario hasta el valor del auxilio con un (1) codeudor.
- Cuando el asociado tiene cónyuge, debe firmar con otro codeudor, para sumas superiores al auxilio mutual complementario.

Nota: En todos los casos, se solicitara, en primera instancia, la firma del cónyuge, como codeudor solidario.

Los asociados que demuestren capacidad de pago suficiente y respaldo patrimonial, cuando el codeudor es el cónyuge, no se le solicitara codeudor adicional cuando el puntaje sea igual o superior a 700 puntos.

Para evaluar la capacidad de endeudamiento de los deudores solidarios será el límite del valor del auxilio mutuo se evaluará de manera estricta el respaldo patrimonial.

11.5. Limitaciones a directivos. Los integrantes principales y suplentes de los organismos de dirección y control, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, así como el gerente, los subgerentes, miembros comité de crédito y directores de la cooperativa, únicamente podrán servir de codeudores a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (esposo (a), hijos, padres) y hermanos.

11.6. Pago por libranza. Se soportarán los créditos con libranza debidamente autorizada por el pagador de la entidad donde trabaje o de la cual se encuentre pensionado y con el pagaré con responsabilidad personal. En caso de otorgamiento de un crédito adicional, la libranza deberá ser modificada por la institución respectiva.

Los créditos otorgados cuyo descuento sea autorizado por nómina de Institución (libranza), no eximen al asociado de las sanciones establecidas en caso de mora en sus pagos cuando el descuento no se efectúe oportunamente, caso en el cual el asociado está en la obligación de acercarse directamente en las oficinas de **SOME** a cancelar sus acreencias o mediante la utilización de la red bancaria autorizada para el efecto.

De acuerdo con la instancia correspondiente, podrá estudiarse la posibilidad de exigir un codeudor, cuando exista una libranza de la entidad estable, ampliamente conocida y el asociado cuente con buen respaldo patrimonial.

Igualmente, podrá considerarse por el órgano de aprobación, la no exigencia de codeudor cuando se efectúa un crédito para vehículo, con la pignoración del mismo.

Los créditos de libre inversión tendrán descuentos de 4 puntos en la tasa de interés en todos los plazos cuando se hagan por libranza.

Aprobar créditos con libranza en una entidad suficientemente reconocida y si los asociados tienen cupo de pago disponible, se les realice el desembolso del crédito mientras se tramita el descuento de la libranza.

11.7. Gastos de tramitación. Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación del crédito, tales como fotocopias, estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros y otros, serán por cuenta del asociado prestatario. Estos gastos se descontarán directamente del valor del crédito y/o de los aportes, en caso de ser otorgado y se desista del crédito.

11.8 Para todos los créditos.

El asociado que no tenga ingresos insuficientes, podrá acceder a cualquier línea de crédito si su codeudor tiene buenos antecedentes e ingresos que puedan respaldar el crédito solicitado de acuerdo a los límites establecidos.

La instancia correspondiente de aprobación determinará las garantías a exigir.

11.9 Cuando existan créditos por mayor cuantía, la instancia de su competencia puede aprobar y desembolsar parcialmente la solicitud, hasta que se apruebe la totalidad en la instancia que le corresponda.

11.9.1. Se podrán hacer pagos por débito automático de la entidad que el asociado tenga registrada en el sector financiero y se le descontará un punto de la tasa vigente para créditos de libre inversión.

Los asociados que no tengan recursos en sus cuentas por más de tres veces, se le cancelará este procedimiento y deberá pagar por ventanilla o consignación.

11.10. Solicitud de información y garantías adicionales.

Se faculta a todas las instancias de solicitar las garantías que consideren necesarias para respaldar el crédito.

PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, establecerá las garantías que se exigirán para cada crédito en particular.

11.11. No Aprobación de créditos:

Cuando se ha analizado una solicitud de crédito y aprobado un monto inferior a lo solicitado por el asociado, el valor faltante de dicha solicitud no puede ser aprobado en otro crédito, toda vez que ya se tuvo en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

11.12. Plazo Máximo para recoger créditos.

Una vez aprobados los créditos el asociado tiene 30 días hábiles para utilizarlos, de lo contrario quedara en lista de espera y se les dará prioridad a las nuevas solicitudes.

11.13. Pagos contra primas.

Se otorgara créditos con abonos contra primas semestrales para ser descontados por libranzas, únicamente para empleados activos y para pensionados en las mesadas 13 y 14, hasta donde sea autorizado dicho descuento.

Artículo 12. Modalidades de crédito. **SOME**C cuenta con las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito rotativo
- Crédito de libre inversión
- Crédito de emergencia
- Crédito para turismo
- Crédito de concesión inmediata
- Crédito educativo
- Crédito para salud médica y odontológica
- Crédito por asistencia a asamblea
- Crédito para asociados que hayan recibido el auxilio mutua
- Crédito apoyo empresarial
- Crédito pensional
- Crédito solidaridad
- Crédito Impuestos
- Crédito Computadores
- Crédito Bancoldex
- Crédito acciones
- Crédito compra cartera
- Crédito Rotativo Tarjeta Debito de afinidad
- Crédito Equipos para Ejercicio Profesional.

12.1. Crédito rotativo. El cupo rotativo de crédito Credirotativo Somec es un instrumento de mercadeo por medio del cual **SOME C** pretende afianzar los vínculos con sus asociados ofreciendo un producto atractivo y de fácil utilización.

Consiste en determinar e informar a los asociados, un monto hasta por el cual **SOME C** podría otorgarles financiación, con el solo cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas por la cooperativa. El asociado gozará de un tratamiento preferencial al tener respuesta rápida en el desembolso de un crédito pre-aprobado.

12.1.1. Requisitos

Podrá tener un cupo rotativo de crédito, aquel asociado que llene los requisitos establecidos, demostrando calificación suficiente en los siguientes ítems:

- A.** Historia crediticia en anteriores operaciones con la cooperativa.
- B.** Nivel de endeudamiento con la cooperativa que permita asignación de un cupo
- C.** Suficiente capacidad mensual de pago
- D.** Respaldo patrimonial demostrado
- E.** Antigüedad en calidad de asociado a la cooperativa

Los demás requisitos que exija **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El asociado interesado en acceder a dicho cupo de crédito presentará la respectiva solicitud en el área de crédito de la cooperativa. La administración de la cooperativa recopilará la información necesaria para evaluar dicha solicitud, observando las condiciones arriba mencionadas.

12.1.2. Condiciones específicas

El cupo rotativo Credirotativo será otorgado indefinidamente y se actualizará la respectiva documentación sobre situación financiera y patrimonial y aprobación del Comité de Crédito, cuando se requiera.

El monto máximo a otorgar será determinado por **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La tasa de interés para el cupo rotativo: **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** periódicamente, determinará la tasa de interés **para todos los créditos.**

La gerencia de la cooperativa establecerá los mecanismos necesarios para el control y seguimiento a los cupos otorgados, informando periódicamente al comité de crédito la utilización de los mismos, la información financiera de los asociados y las inquietudes y sugerencias de los mismos.

Casos especiales: Cuando se hacen campañas previo estudio de los asociados, se les otorgara crédito sin codeudor, con diligenciamiento de la solicitud y con la sola invitación bastar.

12.1.3. Garantía

El cupo rotativo de crédito, de acuerdo al análisis de la respectiva instancia, podrá ser otorgado sin codeudor siempre que no supere la suma equivalente a la cantidad de 26 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, determinada por **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

12.1.4. Sanciones

Teniendo en cuenta la naturaleza del crediroativo y la necesidad de cumplir con unas condiciones excelentes de moralidad crediticia, la mora en el pago de las obligaciones crediticias de Crediroativo serán sancionadas con la no utilización del mismo durante el tiempo en el que el asociado estuvo en mora.

12.2. Crédito de libre inversión. Destinado al cumplimiento de la solidaridad económica y para estimular las diferentes actividades; pretende cubrir aquellas necesidades no previstas en las modalidades específicas, con miras a mejorar el nivel de ingreso de los asociados dentro de las siguientes condiciones:

Cuantía	Hasta \$100.000.0000
Tasas	(ver cuadro adjunto de líneas y tasas).
	Los créditos en todos los plazos que se hagan por libranza se les disminuirán 4 puntos de las tasas normales.

Se requieren dos codeudores o uno y garantía real. La instancia correspondiente exigirá las garantías que estime convenientes.

12.3 Crédito de emergencia. Tiene como finalidad la solidaridad económica inmediata

con los asociados

La cuantía máxima para cada crédito, en particular, la tasa de interés y el plazo, las determinara, periódicamente, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Condiciones especiales: Registro de estado de cuenta al día y no tener crédito Vigente por la misma modalidad.

Durante los primeros 6 meses de vinculación a la Cooperativa, los asociados podrán acceder a:

- hasta \$1.000.000 con responsabilidad personal,
No se podrán otorgar créditos de emergencia para recoger, parcial o totalmente, obligaciones vencidas.
Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

12.4. Crédito para turismo. Tiene por objetivo la participación y ayuda activa de **SOMEK**, para la recreación de sus asociados y sus familias.

Inversiones: Tiquetes aéreos, porciones terrestres, inscripciones y Gastos personales.

Cuantía: Hasta 20 SMMLV para turismo nacional y para turismo internacional hasta 100 SMMLV, cuando sea adquirido en la agencia de viajes Somec.

Plazo: (Ver cuadro adjunto Plazos y Tasas) Los asociados que hagan créditos por fuera de la oficina de Somec se les aumentara un punto de la tasa normal para esta línea.

Tasa: 13% para compras en Somec y 14% en otras agencias.

Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

Los créditos se podrán incrementar hasta un 50% del valor del plan o tiquetes para gastos personales.

Los pagos del plan se deben girar a la agencia correspondiente y los gastos personales al

asociado.

12.5. Crédito de concesión inmediata. Su objetivo es prestar un servicio oportuno y cómodo a todos los asociados. Se trata de un préstamo por el valor de los aportes de cada asociado el cual podrá ser utilizado en cualquier momento, siempre y cuando los aportes no se encuentren garantizando otras obligaciones. En cuanto el asociado realice abonos al crédito otorgado por esta modalidad, se le liberan los respectivos aportes para poder realizar nuevas operaciones por otras líneas de crédito.

Cuantía: Hasta por la suma de los aportes individuales (Aprobar hasta el 80% del valor de los aportes sociales).

Plazo: Hasta 12 meses

Tasa: 14%

Garantía: Firma del asociado

12.6. Crédito educativo. Destinado especialmente a cubrir las necesidades en el campo de la educación tanto para preescolar, primaria, secundaria y todos los superiores (universitario, tecnólogos, postgrados, magíster, doctorado, PHD y/o **cursos, seminarios, congresos, diplomados y otros**) del asociado, su esposa e hijos, así como de familiares directos en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad que dependan económicamente de él o ella.

Para el desembolso se girara a las entidades educativas y cuando estas no acepten por requerir solo cheques de gerencia, se le podrá girar al asociado y legalizar posteriormente mediante envío del pago correspondiente.

Para los pagos por estudios en el exterior estos se deben efectuar al asociado.

12.6.1. Crédito para estudios universitarios y/o carreras Intermedias técnicas y tecnológicas.

Cuantía: Hasta por el valor total de la matrícula debidamente certificada.

Plazo: De 6 a 12 meses de acuerdo con la duración del período

académico certificado por el establecimiento educativo con vigencia no mayor a 30 días, sin exceder de doce (12) meses para estudios universitarios y/o meses para estudios universitarios y/o carreras intermedias y hasta seis (6) meses cuando la financiación tenga como finalidad la obtención de títulos universitarios, cuando el pensum sea semestral.

Condiciones especiales: Con codeudor.

Crédito para postgrados, especializaciones y/o cursos de no menos de seis (6) meses de duración, tanto en Colombia como en el exterior.

Cuantía: Hasta el valor de la matrícula sin que exceda el máximo que puede otorgar la cooperativa.

Plazo: Hasta 36 meses

Condiciones especiales: Para acceder a esta modalidad de crédito es requisito imprescindible el haber observado cumplimiento en las obligaciones y deberes con **SOMECE**. Igualmente, allegar la documentación pertinente, tal como la orden de matrícula, constancia o recibo de pago no mayor a 30 días, certificados en original donde conste el valor exigido para el ingreso o los Costos para el curso de especialización o post-gradados que vaya a realizar y no tener saldo pendiente por esta Modalidad. Se otorgará por el valor total de la matrícula y sus desembolsos se harán por los ciclos correspondientes.

Además de los costos del curso de especialización o postgrado, podrán financiarse los insumos razonablemente requeridos para la realización de los mismos, tales como transportes, alimentación, hospedaje, entre otros.

12.6.2. Crédito para educación básica preescolar, primaria y bachillerato

Cuantía: Valor matrícula y pensión según documentos soporte

Plazo: Hasta 12 meses

Condiciones especiales: Para acceder a esta modalidad de crédito es requisito imprescindible haber observado cumplimiento en las obligaciones y deberes con **SOMEK**. Igualmente, allegar la documentación pertinente para pagos con vigencia máxima de 30 días, tal como la orden de matrícula, constancia o recibo de pago, certificados en original donde conste el valor exigido para el ingreso o los costos para el nivel de preescolar, primaria o bachillerato y no tener saldo pendiente por esta modalidad.

Una vez cancelado el 100%, del valor de crédito, éste puede ser nuevamente otorgado o refinanciado sin sobrepasar los montos establecidos.

SOMEK se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

12.6.4. Crédito para asociados en calidad de estudiantes de pregrado. Los créditos para estudiantes sus padres deben ser los codeudores o dos adultos responsables y se les prestara únicamente para educación y turismo. Los estudiantes que estén vinculados laboralmente se les exigirá un codeudor siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

Cuantía: Hasta por el valor total de la matrícula debidamente Certificada.

Plazo: De 6 a 12 meses de acuerdo con la duración del período académico certificado por el establecimiento educativo, sin exceder de doce (12) meses para estudios universitarios y/o carreras intermedias y hasta seis (6) meses cuando la financiación tenga como finalidad la obtención de títulos universitarios, cuando el pensum sea semestral.

SOMEK aprobará créditos a todos los estudiantes que tengan aval de frenalcheque.

Se podrán hacer créditos educativos sin codeudor, siempre y cuando se demuestre suficiente capacidad de pago y buen historial crediticio.

Se podrá girar al asociado en efectivo cuando haya cancelado en los 30 días anteriores la matrícula.

12.6.5. Crédito para “Cuota única voluntaria” de ingreso a educación básica.

Cuantía: Hasta veintiséis 30 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

Plazo: Hasta 48 meses.

Condiciones especiales. No tener saldo pendiente por esta modalidad. **SOME** se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

12.6.6. Crédito para pólizas de seguro educativo destinado a la educación superior.

El objeto es facilitar la compra de pólizas de seguros que garanticen la educación superior de los hijos y/o nietos de los asociados, o de quienes dependan económicamente de ellos.

Cuantía: Hasta \$100 millones, según documentos de soporte.

Plazo: Hasta 72 meses

Condiciones especiales: Allegar la documentación pertinente expedida por la entidad aseguradora y girar el valor directamente a la misma. **SOME** se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por las entidades aseguradoras

12.6.7. Crédito para trámite de tarjeta militar. Teniendo en cuenta que el trámite para obtener la tarjeta militar es un requisito básico para acceder a la educación superior, se crea esta modalidad de crédito. Para su aprobación, se deberá demostrar adecuadamente el trámite que se está siguiendo ante la autoridad competente y los comprobantes de pago.

Cuantía: Hasta por el valor del trámite

Plazo: Hasta 12 meses

Interés: 10%.

12.7. Crédito para salud médica y odontológica. Destinado a cubrir las necesidades en el campo de la salud del asociado y su familia (cónyuge e hijos), que dependan económicamente de él.

Cuantía: Hasta el valor del trámite sin exceder el máximo de crédito.

Plazo: De acuerdo a los plazos establecidos..

Condiciones especiales cheque girado a nombre del profesional o de la entidad prestadora del servicio.

Es indispensable no registrar saldo por el mismo concepto o presentar presupuesto adicional odontológico con las condiciones reglamentadas.

PARÁGRAFO. Los créditos en la modalidad de Salud, que correspondan al cubrimiento de la prima anual de medicina prepagada y cuyo valor no exceda de CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES podrán ser aprobados sin deudor solidario, previa verificación de la capacidad de pago y el respaldo del asociado deudor. Esta misma norma podrá ser aplicable a créditos cuya destinación sea el pago de la prima anual del seguro de vida colectivo -. Avalada por la cooperativa.

12.8. Créditos por participación en asambleas. Modalidad que tiene por objeto estimular la activa participación de los asociados hábiles que voten para la asamblea de delegados convocadas por **SOMECA**. Es de libre inversión. Tendrán derecho a créditos que se aprobaran por periodos anuales no acumulables..

Los estudiantes que voten en la asamblea también tendrán derecho a este crédito que cumplan con las garantías establecidas, preferiblemente uno de sus padres

Cuantía: Ver tabla de créditos.

12.10. Crédito para vivienda : Se realizaran campañas de créditos para mejoras de vivienda.

Se harán convenios con entidades aliadas para suplir necesidades de vivienda de

nuestros asociados.

12.11. Crédito Empresarial

Condiciones

1. Se podrá otorgar de manera individual o colectiva (crédito asociativo).
2. Aportes sociales de 1 a 15 veces
3. Para asociados con mínimo 4 meses de antigüedad en la cooperativa.
4. Monto máximo del préstamo (hasta \$100 Millones)

Plazos y Tasas

PLAZO	TASAS
12 MESES	12%
24 MESES	13%
36 MESES	14%
48 MESES	14.5%
60 MESES	14.5%
72 MESES	15%

Solo se otorgara un crédito por proyecto y se podrá refinanciar 1 sola vez cuando haya cancelado el 20% del crédito, dentro de la vigencia.

Requisitos

1. Ser asociado hábil y estar al día con todas sus obligaciones con Somec.
2. Presentar solicitud con el plan de negocios, con proyecto socioeconómico y el estudio de viabilidad,
3. Tener buena moralidad comercial.
4. Periodo de gracia del 20% sobre el plazo solicitado. (con un máximo a 4 meses y pago intereses durante el periodo de gracia sin abonos a capital durante este tiempo).

Garantía

Este crédito debe contar con codeudores para todos los plazos o certificado FNG (Fondo Nacional de Garantías).

Disponibilidad:

Los créditos serán otorgados de acuerdo a la liquidez con que cuente la cooperativa, en el

momento de su aprobación.

Nota: Cuando los asociados participen en Ruedas de Inversión se les otorga un periodo de gracia hasta por 6 meses sin pago de intereses y capital.

12.12 Crédito Pensional

- **Objetivo:** Apoyar económicamente, tanto al pensionado como al cónyuge supérstite, durante el tiempo que dure el trámite de la pensión o sustitución pensional, que en algunas entidades puede demorar varios meses.
- **Plazo:** 6-12-18 ó 24 meses.
- **Tasa de interés:** Hasta 1 año 12%; de 12 a 24 meses 13%.
- **Garantía:** Un codeudor, previa presentación de la Resolución de reconocimiento y monto de la pensión.
- **Periodo de gracia:** Para pago de capital hasta cuando sea recibida la pensión, sin exceder de 6 meses.
- **Monto:** Hasta el 75% mensual del valor del ingreso reconocido por la entidad otorgante de la pensión o sustitución pensional.

12.13 Crédito Vehículo

- Plazo: hasta 12-24-36-48-60-72 meses
- Tasa de interés: Única al 13.80%.
- Garantía: Pignoración vehículo y/o codeudor.
- Póliza como beneficiario **SOME**
- Se prestara hasta el 80% para vehículo nuevo y hasta el 60% vehículo usado.
- La póliza del vehículo debe ser tomada en **SOME** con la póliza colectiva contratada y pago por un año cuando la instancia que apruebe lo considere necesario. Solo para vehículos hasta 10 años de antigüedad.

12.14 Crédito solidaridad

- Hasta \$18 SMMLV
- Plazo 12- 18 y 24 meses
- Tasa 10%, 11% y 12%

- Los préstamos se harán hasta el 20% del total de los recursos del fondo.
- El asociado debe tener 6 meses de antigüedad en la cooperativa y el evento causante de la calamidad no más de 90 días.

12.15 Crédito Impuestos

- Hasta por el valor del impuesto sin exceder el máximo permitido.
- Plazo 12 meses
- Tasa 12%
- Adjuntar recibo de pago impuesto y se gira al asociado

Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

12.16 Crédito Computadores

Condiciones:

1. Aportes sociales de 1 a 15 veces.
2. Para asociados con mínimo 2 meses de antigüedad en la cooperativa.
3. Monto máximo del préstamo (hasta 7 SMMLV).

Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

Plazos y Tasas:

Hasta 7 SMMLV a 12 meses y una tasa del 12% y se podrá refinanciar 1 sola vez cuando haya cancelado el 20% del crédito, dentro de la vigencia.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil y estar al día con todas sus obligaciones con **SOMECA**.
2. Presentar solicitud con cotización respectiva.
3. Tener buena moralidad comercial.
4. Debe adjuntar cotización respectiva y girar al asociado.

Garantía:

Este crédito debe contar con codeudor.

12.17. Crédito compra cartera

Crédito: hasta 75 SMML.

Plazo hasta 60 meses.

Tasa de interés.

Se gira a las entidades financieras.

12 meses	12.00%
18 meses	13.40%
24 meses	14.80%
36 meses	15.30%
48 meses	15.80%
60 meses	16.30%

Cuando se hacen campañas de promoción a tasas especiales aprobadas por el Consejo de Administración

Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

12.18. Tarjeta debito de afinidad

Cupos: hasta por \$10.000.000.

Plazo: hasta 24 meses.

Tasa de interés: 15%.

Es una Tarjeta Visa internacional para hacer retiros en cajeros automáticos y compras en establecimientos de comercio.

Se asignaran cupos automáticos para asociados con buen comportamiento de pagos y aportes suficiente

Se harán campañas especiales a asociados para asignación de tarjetas.

Se requiere codeudor, pero la instancia correspondiente puede omitirlo de acuerdo al estudio presentado.

12.19. Créditos Equipos para el Ejercicio Profesional.

Condiciones:

Aportes sociales de 1 a 15 veces
Antigüedad mínimo 6 meses
Monto máximo hasta \$50 millones
Plazo y tasa.

12 meses 12%
24 meses 12.5%
36 meses 13%
48 meses 13.5%
60 meses 14%

Garantía:

Este crédito debe contar con codeudor
Establecer en el pagaré una cláusula específica en torno a las sanciones pecuniarias y en la extinción y exigibilidad del reintegro del dinero si se comprueba que hubo desviación de los recursos.
Presentación factura de compra del equipo.

DISPONIBILIDAD PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Parágrafo: Los créditos de Libre inversión comprendidos entre \$1 a \$5.000.000 se otorgaran a un plazo de 24 meses máximo; los créditos comprendidos entre \$5.000.001 y \$10.000.000 se otorgaran a un plazo de 36 meses máximo y los créditos entre \$10.000.001 y \$30.000.000 se otorgaran a 48 meses máximo. Los créditos entre \$30.000.001 y \$80.000.000 se otorgaran a 60 meses máximos y de \$80.000.001 a \$100.000.000 a 72 meses.

El plazo y las tasas de interés, antes indicadas, pueden ser modificados por los órganos administrativos encargados de aprobar el otorgamiento de créditos.

CAPITULO III

APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 13. Facultades. El Consejo de Administración es quien otorga facultades al comité de crédito, a la gerencia y subgerencia de crédito y cartera, conservando aquellos que excedan la máxima facultad concedida. De acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, las únicas instancias facultadas para aprobar, modificar, aplazar o negar los créditos, son:

- **La subgerencia de crédito y cartera** está facultada hasta 26 SMMLV.
- **La gerencia** está facultada para la aprobación de créditos mayores a 26 SMMLV hasta 51 SMMLV.
- **El comité de crédito** está facultado para la aprobación de créditos mayores a 51 SMMLV hasta 102 SMMLV.
- **El Consejo de Administración** será la instancia superior para aprobar créditos mayores a 102 SMMLV hasta el monto máximo de \$100 millones.

PARÁGRAFO 1. Los casos de créditos cuya facultad corresponda a instancias inferiores (gerencia y comité de crédito) que no se ajusten estrictamente a lo establecido en el presente reglamento, podrán ser considerados, analizados y aprobados por el Consejo de Administración, como instancia máxima en el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO 2. Los asociados solicitantes, a quienes se les rechace o apruebe créditos en condiciones diferentes a las solicitadas, tendrán la posibilidad de solicitar reconsideración ante la misma instancia o apelación ante la instancia superior (gerencia, comité de crédito o consejo de administración).

Artículo 14. Responsabilidad. Los funcionarios, el subgerente de crédito y cartera, el gerente, los miembros del comité de crédito y del Consejo de Administración que intervengan en el estudio, recomendación y aprobación de los créditos sin cumplir correctamente con sus funciones y sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos, serán responsables si se llegare a presentar incumplimiento en su

cancelación

Artículo 15. Criterios mínimos en el otorgamiento de créditos. Para el otorgamiento de créditos a los asociados, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

15.1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor

15.2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

15.3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

15.4. Información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes a las que se tenga acceso.

Con el ánimo de contar con completa información sobre la tradición crediticia y el endeudamiento actualizado de los asociados sujetos de crédito, todas y cada una de las operaciones de crédito deberán tener la consulta a la central de riesgos, salvo aquellos casos en los cuales se haya efectuado la consulta al mismo deudor en los tres meses anteriores y en créditos de concesión inmediata, también los otorgados por las campañas especiales.

Todas las anotaciones que hacen aquí referencia al deudor, son extensibles igualmente al codeudor o deudor solidario de las obligaciones con la cooperativa.

Artículo 16. Comité de crédito. El comité de crédito estudia las solicitudes de créditos superiores a 102 smmlv y asesora al Consejo de Administración, para su aprobación o negación.

El comité de crédito decidirá todo lo relacionado con el crédito ciñéndose a los reglamentos emanados del Consejo de Administración en lo relacionado con este servicio.

El comité está integrado por tres (3) asociados como mínimo y hasta cinco, uno de los cuales debe ser miembro del Consejo de Administración, quien lo coordinará, previa designación del Consejo de Administración, y propondrá al Consejo los otros candidatos para su designación. Además, deberá asistir el subgerente de crédito y cartera quien

actúan con voz pero sin voto.

El comité se reunirá como mínimo dos veces al mes y las veces que sean necesarias según el número de solicitudes pendientes. De cada reunión se elaborará un acta en la que consten las solicitudes aprobadas, su monto y modalidad; las solicitudes rechazadas se registrarán con las causas que las motivaron.

Las actas serán aprobadas y suscritas por los miembros del comité. Mensualmente, se rendirá un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el Comité. En el caso de existir una previa solicitud de reconsideración del interesado, el Consejo podrá modificar los montos y reconsiderar las solicitudes rechazadas.

Todos los miembros deben firmar las solicitudes. En caso de no estar de acuerdo, deberán dejar constancia expresa en el acta. Las decisiones del comité serán aprobadas por unanimidad o por mayoría.

Las solicitudes de crédito correspondientes a las facultades del comité de crédito serán presentadas por el gerente o el subgerente de crédito y cartera quien hará las recomendaciones que considere necesarias al comité de crédito para su aprobación o desaprobación, los montos y los plazos a otorgar, igualmente, el gerente podrá presentar al comité los casos de su competencia que ameriten análisis y concepto de la instancia superior.

Los casos especiales de operaciones de crédito serán presentados por el comité al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Podrán considerarse como casos especiales los créditos que excedan las facultades de aprobación del comité.

Artículo 17. Créditos a directivos y funcionarios de confianza. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el gerente, los subgerentes y de quienes dependa el otorgamiento de créditos, sin importar el monto, deben ser analizados por el comité de crédito y aprobados por el Consejo de Administración, con excepción del préstamo de emergencia y el de concesión inmediata, que puede aprobarlo el subgerente de crédito y solicitando ratificación de esta determinación en la siguiente reunión de Consejo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE CARTERA

Artículo 18. Control y administración de la cartera. La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, debe observarse celoso estudio y seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse a los asociados para la normal atención de su compromiso.

Artículo 19. Operación de cobro. El cobro de la cartera se realizará con los siguientes mecanismos:

- Cobro telefónico a deudor principal y deudores solidarios, con base en un manual de procedimientos que la administración expida para tal fin.
- Envío de extractos con número de días vencidos.
- Carta de cobro a deudor principal y deudores solidarios.
- Cobro pre jurídico: el que se realiza internamente en la cooperativa
- Cobro judicial o coactivo: el que realizan los abogados externos iniciando la demanda ejecutiva

19.1. El comité de cartera. Siguiendo los lineamientos de la autoridad competente sobre manejo eficiente de cartera se creó el comité interno de cartera de la cooperativa, el cual está conformado por el subgerente de crédito y cartera, quien a su vez es coordinador del comité interno de trabajo, el personal a su cargo y el gerente de la cooperativa.

El comité se reunirá semanalmente para hacer estricto seguimiento a la labor de cobranza y estudiar en detalle la evolución de la cartera de créditos y de la cartera social de la cooperativa, determinando los mecanismos y pautas necesarios para un cobro eficiente y efectivo.

19.2. Cobro telefónico deudor y codeudor (Cobro de cartera entre 0 y 30 días). Para mantener una adecuada calidad de la cartera, SOMEK ejercerá un estricto control de los

vencimientos individuales a través de los listados emitidos periódicamente por el área de sistemas, control que desarrollará la subgerencia de crédito y cartera de la cooperativa. La cobranza para este rango de vencimientos deberá hacerse vía telefónica, registrando en el programa diseñado para tal fin, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos por los deudores para la cancelación de los valores en mora.

19.3. Cobro telefónico, nota extracto, carta al deudor y codeudor (Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vencimiento). SOMEK ejercerá las gestiones de cobro directo para todas aquellas obligaciones que registren vencimientos entre 31 y 60 días, mediante llamadas telefónicas y nota en el extracto con el número de días vencidos.

19.4. Cobro Pre jurídico (Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vencimiento). Para este rango de vencimiento se establece el cobro prejudicial a cargo de Somek. Se enviarán cartas al deudor y codeudor, indicando las sumas adeudadas y advirtiendo el reporte a las centrales de riesgo.

19.5. Cobro Jurídico (Cobro de cartera con más de 91 días de vencimiento). Una vez agotada la gestión persuasiva con resultados infructuosos, corresponde a la gerencia ordenar el cobro coactivo, obrando dentro de la mayor diligencia, en defensa de los intereses de la entidad. Todas aquellas obligaciones que registren vencimientos superiores a noventa (90) días, serán entregadas al abogado externo para efectos de su cobro jurídico. Las obligaciones que se encuentren en esta situación deberán haber recibido, con anterioridad, las dos comunicaciones de cobro directo, tanto a deudor principal como a deudor solidario, con copia al fólder del asociado.

El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos cuya coordinación estará a cargo de la administración. **SOMEK** acudirá a los abogados vinculados en calidad de asociados a la cooperativa para efecto de gestión de cobro jurídico o en su defecto a profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- Cuando haya arreglo verbal o escrito por parte del abogado una vez se le haya asignado el cobro a partir del día 91 de vencimiento, se le reconocerá hasta el 10% de lo recaudado efectivamente (capital más intereses) de las cuotas vencidas

en la cooperativa. El abogado debe enviar carta al asociado y deudor solidario por correo certificado comunicándole que se encuentra en proceso jurídico y podrá radicar la demanda inmediatamente, así mismo debe anexar copia de la carta enviada para el pago de sus honorarios.

- Cuando hecha la gestión por parte del abogado este presenta la demanda al juzgado a partir del día 91 de vencimiento y una vez aceptada por el juzgado, se le reconocerá hasta el 12% de lo recaudado efectivamente por (capital más intereses)de las cuotas vencidas en la cooperativa.
- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares, se reconocerá hasta el 15% de lo cobrado y recaudado efectivamente (capital más intereses, de los títulos recibidos) por la cooperativa.
- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares y el asociado paga la totalidad de la obligación, se reconocerá hasta el 20% sobre el saldo vencido que tenga el asociado en ese momento.
- Cuando la cooperativa decide hacer una Reestructuración, el deudor debe traer paz y salvo del abogado y el cobro de honorarios debe ser sobre el valor vencido, dependiendo en la instancia en que se encuentre (10%;-12% ;15%; y 20%).
- Una vez pagados los títulos judiciales, los abogados deberán enviar las copias de dichos documentos a la cooperativa.

Nota: Se entiende saldo vencido el valor de las cuotas no pagadas por el asociado (sobre este monto se deben cobrar los honorarios y no sobre la totalidad del crédito).

Cuando el asociado tiene aportes sociales y es retirado de la Cooperativa, estos se le cruzaran con sus obligaciones y no hay lugar a honorarios por este valor.

Los anteriores honorarios serán a cargo del asociado o de los codeudores objeto del cobro.

Los casos para cobro jurídico serán distribuidos en forma proporcional en número y monto a los abogados con que cuente la cooperativa en el momento de su asignación. No se enviarán a cobro jurídico cuando los aportes sociales cubran la deuda.

PARÁGRAFO 1. Los créditos reestructurados serán enviados a cobro judicial a los 31 días de vencidos.

PARÁGRAFO 2. Se adelantará audiencia de conciliación con los asociados, que se encuentren vencidos en créditos entre 60 y 90 días. Los gastos incurridos estarán a cargo del asociado.

El Gerente y subgerente de crédito y cartera tendrán las siguientes autorizaciones para negociar en los centros de conciliación:

Condonar intereses por mora para asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de respaldo económico suficiente para responder por el total de la deuda, que tengan voluntad y capacidad de pago

Artículo 20. Nombramiento y remoción de abogados. La selección o la remoción de los abogados que fije la institución, corresponde al Consejo de Administración y la gerencia, basado en la información existente sobre el candidato o candidatos, previo ofrecimiento expreso por parte del abogado, indicando que en la actualidad no está adelantando ninguna acción contra la cooperativa y que acepta expresamente los honorarios y el reglamento o normas que institucionalmente se le señalen, de conformidad con las tarifas establecidas. Debe adjuntar, adicionalmente, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura.

La selección para el nombramiento de los abogados se hará con profesionales asociados a la cooperativa.

Artículo 21. Contratación y seguimiento a abogados. Toda obligación que sea objeto de cobro judicial, debe entregarse formalmente a los abogados, junto con la información requerida para que pueda cumplir eficientemente su gestión: pagaré, escrituras, ubicación de bienes perseguibles, último balance, etc. Toda orden de suspensión, reanudación y

terminación de procesos, se dará a los abogados por escrito, instrucciones que deben partir de la gerencia o persona que se faculte expresamente para el efecto.

En forma trimestral, los abogados deben informar por escrito a la cooperativa sobre el avance y estado de los procesos.

Cuando la secuencia procesal conduzca al secuestro de bienes, se exigirá a los abogados solicitar en forma trimestral a los juzgados, información sobre rendición de cuentas del secuestro y sobre los posibles ingresos derivados.

Artículo 22. Suspensión del proceso de cobro judicial. La suspensión de un proceso de cobro judicial se entiende como un acto de espera, en el cual, sin levantar el juicio por el abogado, se concede al asociado deudor la posibilidad de cancelar su deuda, evitándole las consecuencias que provocaría llevar el juicio hasta el remate. Quiere esto decir que la obligación no se retira del cobro judicial, sino que simplemente se suspende temporalmente el avance procesal mientras el deudor cancela la deuda.

La determinación de suspender el proceso de cobro judicial es potestad de la gerencia de la cooperativa.

Podrá accederse a la suspensión de los juicios por un período máximo de seis (6) meses. Antes de autorizar la suspensión debe consultarse al abogado, si existe algún impedimento jurídico por acciones de terceros u otras causas, de tal manera que se eviten riesgos procesales.

Artículo 23. Reestructuración de créditos. Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. El objeto de las mismas es pactar una cuota periódica que permita prever

que, con el acuerdo y cambio del monto de la cuota, la obligación se normalizará.

Artículo 24. Condiciones generales de las reestructuraciones. Las condiciones generales para estudiar una reestructuración son las siguientes:

- El plazo máximo que se puede otorgar corresponde al que está estipulado en el pagaré firmado originalmente.
- El interés de la reestructuración corresponde a aquel que se encuentra vigente en el momento de la misma, para la respectiva línea de crédito.
- Es prerrequisito básico para cualquier tipo de reestructuración de obligaciones, encontrarse al día en la cartera social con la cooperativa.
- Para que una deuda sea objeto de reestructuración, se debe haber amortizado como mínimo el 20% de la misma, manteniendo o mejorando las garantías ofrecidas a criterio del funcionario que apruebe la operación.
- El asociado objeto de la reestructuración, solo podrá obtener nuevos créditos hasta haber cancelado el 50% de la obligación reestructurada siempre y cuando se encuentre en categoría A. Se incluye en esta reglamentación las obligaciones a terceros que sean recogidas dentro de la reestructuración respectiva (No tener en cuenta esta sanción para créditos con pagos anticipados o créditos sanos).
- Se podrá otorgar más de una (1) reestructuración por asociado por la misma deuda previo análisis de la instancia quien aprobó el crédito.
- Las reestructuraciones serán aprobadas dentro de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración a todas las instancias.
- En aras de flexibilizar el recaudo de la cartera de crédito para asociados con dificultades en sus pagos por disminución de sus ingresos o pérdida de empleo, previa comprobación, se aprueba otorgar un plazo hasta por 60 meses sólo para reestructuraciones para asociados que estén en estas condiciones, hacer evaluación respectiva. Se reconsidera aumentar de 48 a 72 meses el plazo para las reestructuraciones a los que ya no son asociados.

Artículo 25. Se podrán reestructurar las obligaciones que se encuentren al día y cuyos deudores busquen flexibilizar el plan de pagos de la obligación, modificando el valor de la cuota o el número de cuotas de la obligación, para ajustar el plan de pagos a las

posibilidades de cancelación del deudor. Se puede llevar a cabo con o sin abono extraordinario a capital.

El objeto de este procedimiento es contribuir a reducir el monto de las cuotas mensuales pactadas en cada pagaré, en virtud a que las mismas superan en determinado momento la capacidad de pago del deudor debido a situaciones de calamidad familiar y/o alteración abrupta de los ingresos económicos del mismo, las cuales deberán comprobarse ampliamente por parte de la administración.

Artículo 26. Se podrán reestructurar obligaciones que se encuentran en mora. Este tipo de reestructuraciones deben hacerse, en principio, por el valor en mora de capital, poniéndose previamente al día el deudor con los demás valores atrasados por concepto de intereses corrientes y de mora.

Artículo 27. Reestructuración de obligaciones con capitalización de intereses. Corresponde a la inclusión de los intereses ya causados que adeuda el asociado; por ley, este tipo de reestructuraciones se encuentra prohibido, motivo por el cual se hace necesaria siempre la cancelación de los intereses causados a la fecha de la reestructuración.

Parágrafo: El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrá emitir acuerdos especiales para la normalización de la cartera de asociados que se les disminuya sus ingresos, los cuales deben ser llevados al Consejo con su justificación, para su respectiva reestructuración, en donde se puede ampliar plazos, otorgar periodos de gracia, modificación de intereses y los saldos vencidos cobrarlos al finalizar el crédito en aras de ayudar a los asociados que pasan por esta situación sin deteriorar la situación financiera de la cooperativa.

Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1.

Artículo 28. Cláusula aceleratoria. Las diferentes instancias en la aprobación de créditos, previa recomendación de la gerencia, podrán declarar vencidas al día 31 de las obligaciones REESTRUCTURADAS que conformen las cláusulas insertas en el pagaré y exigir su inmediata cancelación, en caso de incumplimiento reiterado en la amortización pactada, así como por falsedad comprobada en los documentos presentados por los asociados para el trámite de las solicitudes o por cualquier otra circunstancia perjudicial o atentatoria contra los intereses de la institución

Artículo 29. Condonación de intereses. Es el acto de perdonar parcial o totalmente los intereses que adeuda el asociado con el objeto de recuperar el saldo restante de la obligación. La condonación de intereses es una contribución de la entidad al esfuerzo del deudor o codeudor y está reservada exclusivamente, para aquellos asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de bienes suficientes para responder por el total de la deuda o cuando, no existiendo bienes, aseguren la recuperación del capital.

Las solicitudes de condonación de intereses que presenten los asociados serán analizadas por la Subgerencia de Crédito y Cartera, recomendadas por el Comité de Crédito y resueltas por el Consejo de Administración, salvo aquellas que se presenten en los procesos de cobro jurídico, en la etapa de conciliación, cuya decisión estará en manos de la gerencia, habida cuenta de los plazos que para estas diligencias establecen los juzgados. Las condonaciones así otorgadas serán informadas oportunamente al Consejo de Administración.

Artículo 30. Dación en pago. Es el acto por el cual se da una cosa en pago de otra que se debe; es, en general, un contrato equivalente a una verdadera venta, pues reúne los requisitos esenciales de la misma como son el consentimiento, la cosa y el precio. La dación en pago siempre será un acto espontáneo del deudor.

No debe constituirse en práctica generalizada para solucionar la recuperación de la cartera vencida; debe manejarse con criterio de excepción, como último recurso.

En la dación en pago se observarán las normas legales y reglamentarias que sobre el particular se encuentran vigentes.

Artículo 31. Remate de bienes. Es el resultado final que se deriva de la acción judicial al subastarse los bienes perseguidos al asociado deudor o codeudor. Su ejecución se llevará a cabo conforme a la ley.

Artículo 32. Sustitución de deudor solidario. Se entiende por sustitución de deudor el cambio de deudor asociado, por otro no necesariamente asociado. Las solicitudes de sustitución deben estar debidamente justificadas y obedecer fundamentalmente a incapacidad de pago del asociado, fuerza mayor o cambio de domicilio.

El deudor sustituto deberá demostrar los recursos de que dispondrá para atender su compromiso dentro del plazo requerido. Para la aprobación de la sustitución, por parte del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: carta solicitud firmada conjuntamente por el deudor inicial, que explique las condiciones de la sustitución, cuantía, forma de pago posible y demás requisitos exigidos para la aprobación de los créditos normales de la entidad.

Artículo 33. Cesión de créditos. Se considerará para los casos en los cuales el

codeudor cancele la obligación, en cuyo caso se entregará el respectivo documento de crédito a quien o quienes paguen, sin sello de cancelación y señalando que la entrega se hace por el pago de la obligación, e indicando quien efectuó el pago y los conceptos de pago que realizó, con el fin de que pueda dirigir, contra el deudor principal, las acciones privadas o judiciales a que hubiere lugar

Artículo 34. Pago por terceros. Cuando el pago lo efectúe un tercero no codeudor o no deudor solidario, el pagaré será entregado al cesionario, sin sello de cancelación y con una nota que indique el valor recibido y el señalamiento claro de no existir responsabilidad alguna por parte de SOMEK. La anotación deberá incluir como mínimo el nombre y número de identificación del cesionario, el número del crédito, el saldo actualizado discriminado y la fecha.

Artículo 35. Sanciones. Para casos de irregular comportamiento crediticio de mora en el pago de las obligaciones con la cooperativa y cheques devueltos se establecerán las siguientes sanciones:

35.1. Cheques devueltos. En caso de presentarse la devolución de un cheque con el que se efectuó un pago de cartera, se otorgan dos días de plazo, desde el momento en que se le informe de su devolución, para retirar el cheque y efectuar el pago, después de los cuales se cobrará el 10% de sanción, más los intereses de mora que se causen desde el momento en que la obligación esté en mora.

Se omite la sanción, en caso de presentarse error por parte de la entidad financiera, previa certificación del asociado.

35.2. Créditos en mora.

La mora en el pago de las obligaciones crediticias de todos los créditos serán sancionadas a partir del día 31 de no pago y el tiempo será el mismo en que estuvo el crédito en mora)

35.3. Los abonos de obligaciones vencidas se aplicaran en forma proporcional a cada una de ellas siempre y cuando el asociado no estipule de manera concisa la obligación a pagar.

35.4. Pagarés.

Una vez canceladas las obligaciones crediticias con la cooperativa los pagarés deben ser entregados a los asociados con su respectivo sello de cancelación, hasta que la entidad disponga de otros medios para su control.

CAPITULO IV

CRÉDITO EMPLEADOS

36. Créditos a empleados

La norma actual establece que esta modalidad debe figurar en el reglamento de crédito y en el Estatuto, la propuesta es continuar manejando estos créditos para ayudar a los empleados, pero debe hacerse la reforma estatutaria en la próxima Asamblea.

Créditos actuales.

Monto 7 veces el valor del salario del empleado.

Tasa de interés: 14.39%. (por libranza de Somec)

Plazo de acuerdo al monto solicitado y aprobado, deberán ser los mismos plazos que para los asociados.

Parágrafo: No reprogramar créditos hasta no haber cancelado el 50% del crédito

Aprobado Consejo de Administración JUNIO 20 de 2018 ACTA 594.